

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código :	20477304908	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	MECANICA DE SUELOS Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	16:37:49

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que para la DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES no se ha considerado la supervisión de OBRAS, restringiendo la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria; asimismo, para el caso del Jefe de la Supervisión se han considerado como válidas las experiencias como residente de obra o supervisor de obra, en obras o servicios iguales, por lo que corresponde que al postor también se le permita validar sus experiencias en la supervisión de OBRAS bajo el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, por lo que se solicita adoptar prácticas que fomenten la libre competencia de proveedores y competencia al establecer condiciones para una competencia efectiva con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de competencia. Art. 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge en el extremo de incorporar la supervisión de obras de infraestructura vial como parte de la definición de servicios iguales y/o similares: CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20477304908

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : MECANICA DE SUELOS Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 16:37:49

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en la definición de SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES no se han considerado los trabajos de AMPLIACION.

Asimismo, si bien se ha establecido el término INFRAESTRUCTURA VIAL se ha generado confusión al señalar que dicha infraestructura vial debe ser considerada como carreteras y/o vías urbanas, lo cual de solo aceptarse éste tipo de intervenciones, se estaría limitando la participación de potenciales proveedores que pudieron haber realizado la supervisión de la ejecución de los mismos trabajos que comprenden el presente objeto de la convocatoria en caminos vecinales, trochas carrozables, caminos departamentales, por lo que se solicita que se incorporen en la definición las intervenciones antes señaladas las mismas que también corresponde ser INFRAESTRUCTURA VIAL, que además comprende trabajos de mayor complejidad que las vías urbanas ya establecidas en la definición

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia y transparencia. art. 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la consulta respecto a la inclusion del termino Ampliación en la definición de servicios iguales y/o similares. Asimismo, respecto a considerar caminos vecinales, debemos precisar que dicho termino, ya se encuentra en la definicion de INFRAESTRUCTURA VIAL de conformidad con lo dispuesto en el CAPITULO II, articulo 4 del Reglamento Nacional de Gestion de Infraestructura que dice: INFRAESTRUCTURA VIAL: Constituye la via y todos sus soportes que conforman la estructura de las carreteras y caminos. -No se acoge incluir el término de Trochas Carrozables, ya que no guarda relación con el objeto de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS.

(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20477304908

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : MECANICA DE SUELOS Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 16:37:49

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

se observa que en el RTM se establece la acreditación de la experiencia del postor de manera distinta de la que señala las bases estandar, por lo que se solicita corregir y establecer:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad, constancia de prestación o resolución de liquidación de contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia y transparencia, art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se hace la aclara que:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Se encuentra conforme lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610818804

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 16:45:26

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral capítulo IV Factores de Evaluación en el numeral A. Experiencia del postor en la especialidad, solicitamos se considere la supervisión de OBRAS restringiendo la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: A

Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge en el extremo de incorporar la supervisión de obras de infraestructura vial como parte de la definición de servicios iguales y/o similares: CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS.

(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610818804

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 16:45:26

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN EL LITERAL C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, se tiene:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES

Con la finalidad de una pluralidad de postores solicitamos al comité de selección ampliar la definición de obras similares y considerar caminos vecinales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta respecto a la inclusion del termino Ampliación en la definición de servicios iguales y/o similares. Asimismo, respecto a considerar caminos vecinales, debemos precisar que dicho termino, ya se encuentra en la definicion de INFRAESTRUCTURA VIAL de conformidad con lo dispuesto en el CAPITULO II, articulo 4 del Reglamento Nacional de Gestion de Infraestructura que dice: INFRAESTRUCTURA VIAL: Constituye la via y todos sus soportes que conforman la estructura de las carreteras y caminos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS.

(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código :	20610818804	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:45:26

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN EL LITERAL C. EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se tiene:

En la forma de acreditación se solicita considerar RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO a fin contar con la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se hace la aclara que:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Se encuentra conforme lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"

CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(¿)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:43:40

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De lo señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, si bien el contrato de supervisión esta sujeto a la ejecución del servicio, la instauración de un medio de solución de controversia con la parte contractual ejecutora mediante un arbitraje no es causal para la suspensión definitiva de la ejecución del servicio. No obstante, solo procede su resolución por causales configuradas en el artículo 164º del RLCE concordante con el artículo 36 de la LCE. ii) El supuesto de hecho (instauración de arbitraje) descrito por el participante en el marco normativo vigente no se encuentra configurado como causal de resolución de contrato. Por tanto, la entidad reconoce el pago de las prestaciones respecto a la liquidación del servicio conforme lo establecido en el numeral 6.7.6. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE SU CONTRATO de los Terminos de referencia. Siendo una de las obligaciones del supervisor informar a la entidad el estado situacional, técnico financiero del servicio (sin reconocimiento de pago adicional por esta prestación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:43:40

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de aprobarse una ampliación del plazo para el contrato de supervisión, el sistema de pago a aplicarse es el establecido en el numeral 15 del capítulo iii del Término de Referencia. Y respecto a los días serán aquellos que sean aprobados en la ampliación de plazo, previo sustento técnico que justifique la ampliación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:43:40

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA

Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que, actualmente el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO

Y JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD, no ha iniciado su ejecución. Y se encuentra en proceso de selección CP-SM-13-2023-GRLL-GRCO-1, en la etapa de integración de bases, según lo publicado en el SEACE."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se indica que a la fecha el ser

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código :	20601790271	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	FELITA S.A.C	Hora de envío :	18:43:40

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Solicitamos anexar la estructura de costos en formato Excel.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se deberá cumplir lo establecido en el numeral 2.2.2 de la sección específica de las bases, donde se precisa: la estructura de costos o análisis de precios, se presentará para el perfeccionamiento del contrato, de ser el caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:43:40

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que para la DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES no se ha considerado la supervisión de OBRAS, restringiendo la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, bajo el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, por lo que se solicita adoptar prácticas que fomenten la libre concurrencia de proveedores y competencia al establecer condiciones para una competencia efectiva con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge en el extremo de incorporar la supervisión de obras de infraestructura vial como parte de la definición de servicios iguales y/o similares: CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20601790271

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : FELITA S.A.C

Hora de envío : 18:43:40

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES Con la finalidad de una pluralidad de postores solicitamos al comité de selección CONFIRMAR que son considerados como similares intervenciones en pistas y veredas en habilitaciones urbanas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se hace la aclaración que:

Para fomentar la mayor participación de proveedores, amparándose en el principio de libertad de concurrencia se establece la presente precisión:

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS. Siendo que la supervisión de obras de infraestructura vial resulta compatible con el objeto de la contratación, en el cual, lo solicitado se enmarca dentro de estos conceptos; es preciso mencionar que la experiencia a creditar debe comprender trabajos viales."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610883142

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA PERUANA CGL S.A.C.

Hora de envío : 21:44:23

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LIQUIDEZ PARA FACILITAR LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: 8 **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo, LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE, puesto que como establece el artículo 156 de la Ley de Contrataciones con el Estado, es facultad de la entidad incorporar el otorgamiento de adelanto directo ("156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista ...") y como se aprecia en los documentos del procedimiento de selección en los términos de referencia, el área usuaria en su numeral 8 referido a adelanto directo ha señalado que no aplica pagos por adelanto directo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20606412062

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTING & CONSTRUCCION GROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:01:10

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

el artículo 38 de la Ley establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; debiendo precisarse que, el Reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma de amortización luego de su otorgamiento, POR CONSECUENCIA SE SOLICITA SE OTORGUE ADELANTO DIRECTO

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 8

Literal: -

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 38 ADELANTOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE, puesto que como establece el artículo 156 de la Ley de Contrataciones con el Estado, es facultad de la entidad incorporar el otorgamiento de adelanto directo ("156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista ...") y como se aprecia en los documentos del procedimiento de selección en los términos de referencia, el área usuaria en su numeral 8 referido a adelanto directo ha señalado que no aplica pagos por adelanto directo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código : 20477304908

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : MECANICA DE SUELOS Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 22:16:42

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

se observa que en RTM De las Bases E, no se considera pago por adelanto directo por lo tanto se solicita que se incluya el otorgamiento de adelanto directo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** - **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 38 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE, puesto que como establece el artículo 156 de la Ley de Contrataciones con el Estado, es facultad de la entidad incorporar el otorgamiento de adelanto directo ("156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista ...") y como se aprecia en los documentos del procedimiento de selección en los términos de referencia, el área usuaria en su numeral 8 referido a adelanto directo ha señalado que no aplica pagos por adelanto directo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-GRLL-GRCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRÚ, SANTIAGO DE CHUCO, JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD

Ruc/código :	20610818804	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:32:49

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

se observa que en los RTM no establecen la entrega de adelanto directo lo cual, si bien resulta facultativo para el área usuaria, su determinación debe basarse de manera objetiva que garantice que el requerimiento logre desarrollarse de manera oportuna en beneficio del objetivo principal que

busca la Entidad, teniendo en cuenta que para el presente caso requiere personal profesional, personal técnico, equipamiento estratégico, ensayos, pruebas, elementos de protección personal, implementación de seguridad y salud, lo cual demanda el empleo de recursos financieros iniciales para su prestación, y que su no consideración en las bases configura en un trato discriminatorio que solo beneficia a los grandes proveedores afectando el principio de igualdad de trato así como el principio de libre concurrencia en cuanto se ha adoptado prácticas que limita y afecta la libre concurrencia en el presente procedimiento de selección.

En éste sentido, el numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; por lo que se solicita se considere otorgamiento del adelanto directo de hasta el 30 por ciento del monto del contrato original, toda vez que el requerimiento desde los actos preparatorios antes de la convocatoria cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario existiendo la disponibilidad presupuestal para dicho otorgamiento, garantizando con ello la libertad de concurrencia así como fomentar el cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia que garantiza la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 43 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

según el numeral 156.1 del Artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE, puesto que como establece el artículo 156 de la Ley de Contrataciones con el Estado, es facultad de la entidad incorporar el otorgamiento de adelanto directo ("156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista ...") y como se aprecia en los documentos del procedimiento de selección en los términos de referencia, el área usuaria en su numeral 8 referido a adelanto directo ha señalado que no aplica pagos por adelanto directo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null